

y quemado los protocolos, y archibos, en que con otros se
guardaban los papeles de exempcion, y otros de las fami-
lias de Híjodalgo, q. en todos tiempos ha habido en ella
con los nombram.^{tos} de Alcaldes de la Hermandad, y de Al-
guacil maior, únicos actoy de su nobleria. Que con este
motivo, y para preservar en adelante sus oyes, y exemp-
ciones, en acuerdo celebrado por la propia Villa en
veinte, y quatro de Junio de el mismo año de mill seiscien-
tos, y siete, dia en q. acostumbraba, y acostumbrava repax
en el Híjodalgo los mencionados Oficios: De bue-
na fee y conformidad de los vocales declarò, y Señalò
las Personas, y familias nobles entre quienes de tiem-
po immemorial se habian distribuido, y debian dis-
tribuirse en los sucesos, a fin de q. la ixtremada ple-
ta de los papeles de su archibo no perjudicase a su ho-
nor, y distincion: Que el Rey mi Señor, y Padre (q.
este en Gloria) por cedula de nueve de Diciembre del
dho año de mill seiscientos, y siete, fue servido conce-
der a dha Villa facultad, para q. eligere en cada año
los Alcaldes de la Hermandad, y Alguacil maior en
ambos citados, ^{en} la conformidad q. lo habia practica-
do hasta entonces: Que catorce años despues habien-
do concurrido algunas Personas de el erido general
contra la dha cedula, y de el erido noble, comprehendidas en dho
acuerdo con obstinado, injusto, y contrario recurso
se opusieron a el, y procuraron perturbar su justa
resolucion, diciendo de nulidad contra el, propuen-
do repetidas instancias, avni a la sala de Alcaldes de
Híjodalgo de mi Chancilleria de Granada, como a el
dho Rey mi S.^r y Padre (de Gloria a memoria) y
al S.^r Rey D. Fern. de mill e Caxo, y Amado Herma-
no q. este en Gloria: Que remitidas por S. M. al
mi Consejo para su determinacion, despues de